

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 262

PRIMERO. Se adiciona un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 56 y un segundo párrafo al artículo 118 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 56. ...

Las personas tienen derecho a la identidad y el nombre. Este derecho será protegido a través de sus progenitores al momento de la inscripción de su acta de nacimiento, por lo que se asentarán los apellidos en el orden establecido por éstos.

En caso de violencia familiar o cuando un ascendiente cometa un delito en agravio del descendiente, éste podrá solicitar ante el juez la modificación del orden de sus apellidos o la supresión del apellido del progenitor que haya cometido violencia o delito en su contra.

Artículo 118. ...

Salvo excepción, cuando se trate de cadáveres o restos humanos identificados, identificados no reclamados y no identificados, de las que la persona Agente de Ministerio Público solicite la expedición del Acta de Defunción al Registro Civil, con independencia de la fecha de fallecimiento que establezca el certificado de defunción que emita el médico legista de la Fiscalía General del Estado de Michoacán. En el acta de defunción a que se refiere este artículo, se escribirá nota marginal que contenga los datos homólogos que establece el Código Familiar, la cual contendrá: datos de la carpeta de investigación como fecha, número de ésta, nombre del Agente del Ministerio Público y la unidad a que pertenece; número de oficio enviado por la Fiscalía General; número de oficio del perfil genético; resumen de los puntos resolutivos de la determinación de la Fiscalía; y la fecha en que se recibió la solicitud en la Oficialía del Registro Civil. Para el caso de restos óseos de personas fallecidas y no reclamadas, deberán anotarse las características que permitan individualizar los restos, así como el perfil genético correspondiente.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXX del artículo 16 y la fracción III del artículo 19; y, se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones XI Bis y XXX Bis al artículo 20, todos de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Director de la institución, tendrá las funciones siguientes:

I. a la XXIX. ...

XXX. Recibir y tramitar las solicitudes de aclaración de las actas del estado civil de las personas, cuando en el registro existan errores mecanográficos u ortográficos que no afecten los datos esenciales; tanto de las que se presenten en la dirección de la institución o las que le sean remitidas por los Oficiales del Registro Civil, que se presenten en las oficialías;



XXXI. y XXXII. ...

Artículo 19. Para ser oficial del Registro Civil, se requiere:

I. ...;

II. ...;

III. Ser licenciado en derecho, o contar con experiencia comprobable en labores relativas con la práctica jurídica;

IV. a la VI. ...

Artículo 20. Las personas oficiales del Registro Civil tendrán las funciones siguientes:

I. a la XI. ...

XI Bis. Recibir las solicitudes de aclaración de las actas del estado civil de las personas, cuando en el registro existan errores mecanográficos u ortográficos que no afecten los datos esenciales, con la documentación específica para remitirla a la Dirección del Registro Civil, a fin de que ésta realice el análisis y atención correspondiente;

XII. a la XXX. ...

XXX Bis. Levantar el acta de defunción correspondiente, cuando se trate de cadáveres o restos humanos identificados, identificados no reclamados y no identificados, con independencia de la fecha de fallecimiento que establezca el certificado de defunción que emita el médico legista de la Fiscalía General del Estado de Michoacán. En el acta de defunción a que se refiere este artículo, se escribirá nota marginal que contenga los datos homólogos que establece el Código Familiar, la cual contendrá: datos de la carpeta de investigación como fecha, número de ésta, nombre del Agente del Ministerio Público y la unidad a que pertenece; número de oficio enviado por la Fiscalía General; número de oficio del perfil genético; resumen de los puntos resolutivos de la determinación de la Fiscalía; y la fecha en que se recibió la solicitud en la Oficialía del Registro Civil. Para el caso de restos óseos de personas fallecidas y no reclamadas, deberán anotarse las características que permitan individualizar los restos, así como el perfil genético correspondiente.

XXXI. a la XXXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas en lo que se opongan al presente Decreto.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de noviembre de 2025 dos mil
veinticinco. -----

ATENTAMENTE



PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.

TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 262, mediante el cual se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 56 y un segundo párrafo al artículo 118 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo; se reforma la fracción XXX del artículo 16, la fracción III del artículo 19; y, se adicionan las fracciones XI Bis y XXX Bis al artículo 20 de la Ley Orgánica del Registro Civil de Michoacán de Ocampo.